

**Seguro. Seguro de vida. Mutuo hipotecario. Muerte del deudor. Enfermedades preexistentes. Carga de la prueba. Contrato de adhesión. Defensa del consumidor \***

**Hechos:**

*El tomador de un crédito hipotecario suscribió un seguro de vida a fin de garantizar el saldo del precio en caso de fallecimiento; dicha exigencia había sido impuesta por la entidad bancaria acreedora. El juez de primera instancia condenó a la aseguradora a abonar el saldo pendiente del mutuo. La Cámara confirmó el fallo apelado.*

**Doctrina:**

- 1) *Ante el fallecimiento del tomador de un mutuo con garantía hipotecaria sobre cuya base se contrató un seguro de vida a su favor, cabe condenar a la aseguradora a abonar el saldo pendiente de dicho crédito, toda vez que ésta no ha logrado demostrar que las enfermedades que aquél padecía al momento de la contratación hubieren ocasionado su muerte.*
- 2) *Visto que el seguro de vida contratado a favor del deudor cubre los saldos pendientes del mutuo en caso de muerte de aquél, resulta improcedente pretender que el acreedor cancele la deuda, cuando lo pactado impone la participación activa de la aseguradora expidiéndose respecto de la aceptación o no del siniestro.*
- 3) *La cláusula según la cual resulta indispensable suscribir un seguro de vida a efectos de obtener el crédito hipotecario solicitado constituye para el peticionante del mutuo una exigencia de imposible eximición y, por ende, debe ser interpretada a la luz de la ley 24240 (Adla, LIII-D, 4125), es decir, en el sentido más favorable al consumidor.*

Cámara Nacional Civil, Sala K, septiembre 7 de 2006. Autos: “Palacín de Rodríguez, María Cristina y otros c. Bank Boston y otro”.

\* Publicado en *La Ley* del 14/12/2006, fallo 111.052.